

ETIN
90

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 179.

Sábado 8 de Mayo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 5 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Casas de Don Gomez.

Padrón de edificios y solares.

Villa del Campo.
Losar de la Vera.
Cadalso.
Cañaveral
Aceituna.

Matricula industrial.

Cañaveral.
Coria.
Guijo de Santa Bárbara.
Villas-Buenas.

Padrón industrial.

Albalá.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Alcántara.

Fianza, 40.200 pesetas.
Premio de cobranza, 1'30 p. 100.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Zona de Logrosán.

Fianza, 23500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza, 2.400 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 1.400 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Zona de Montánchez.

Fianza, 2.100 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Abril de 1897.
—El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. el tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año

resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva solo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al ar. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.º El contrato que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se presumiese ó alterase esencialmente el impuesto sin que por ello pueda reclamarse indemnización alguna al contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas solo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas, para los efectos de la cobranza, en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y docu-

mentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario sin excepción alguna.

9.º El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.º

13. El arrendatario sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director General de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con extracta sujeción al modelo que se acompaña. Simultáneamente se verificará

también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.º, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.º, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrán al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su cometido con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del

arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de este, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.º, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos años y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—3 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Renter.

Modelo de proposición.

D., por sí ó en representación de..... según documentos adjuntos, con cédula personal núm. de.... clase, expedida en.... á.... de.... de 189...., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm., correspondiente al día.... de.... para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

RELACIÓN á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS.	Año de mayor recaudación.	Cantidad recaudada en el mismo.		Aumento del 10 por 100.		Tipo para el arriendo.		Importe del depósito previo para tomar parte el arriendo.	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Álava	93-94	69.070		6.907		75.977		1.519	54
Albacete	94-95	127.969	09	12.796	91	140.766		2.815	32
Alicante	92-93	182.910	44	18.291	04	201.201	48	4.024	03
Almería	92-93	143.623	93	14.362	40	157.986	33	3.159	73
Avila	94-95	109.066	97	10.906	69	119.973	66	2.399	47
Badajoz	92-93	234.179	94	23.417	97	257.597	93	5.151	96
Barcelona	94-95	636.688	45	63.668	84	700.357	29	14.007	15
Burgos	88-89	169.244	95	16.924	49	186.169	44	3.723	39
Cáceres	94-95	178.441	27	17.844	13	196.285	40	3.925	70
Cádiz	92-93	239.623		23.962	30	263.585	30	5.271	70
Castellón	93-94	182.921	50	18.292	15	201.213	65	4.024	27
Ciudad-Real	94-95	125.378	60	12.537	86	137.916	46	2.758	33
Córdoba	92-93	196.279	61	19.627	96	215.907	57	4.318	15
Coruña	92-93	300.131	05	30.013	10	330.144	15	6.602	88
Cuenca	94-95	95.567	58	9.556	75	105.124	33	2.102	49
Gerona	94-95	170.151	04	17.015	10	187.166	14	3.743	32
Granada	94-95	175.459	40	17.545	94	193.005	34	3.860	10
Cuadajajara	94-95	130.724	32	13.072	43	143.796	75	2.875	93
Guipúzcoa	94-95	142.112		14.211	20	156.323	20	3.126	46
Huelva	92-93	143.492	08	14.349	21	157.841	29	3.156	82
Huesca	85-86	119.604	50	11.960	45	131.564	95	2.631	30
Jaén	93-94	107.085	34	10.708	54	117.793	88	2.355	88
León	90-91	177.861		17.786	10	195.647	10	3.912	94
Lérida	94-95	140.802	39	14.080	24	154.882	63	3.097	65
Logroño	93-94	112.282		11.228	20	123.510	20	2.470	20
Lugo	91-92	161.885		16.188	50	178.073	50	3.561	47
Madrid	93-94	811.735	94	81.175	60	892.931	54	17.858	63
Málaga	92-93	191.378	67	19.137	87	210.516	54	4.210	33
Murcia	92-93	212.184	53	21.218	46	233.402	99	4.668	06
Navarra	89-90	146.801	69	14.680	17	161.481	86	3.229	64
Orense	86-87	169.698	50	16.969	85	186.668	35	3.733	37
Oviedo	93-94	266.188	25	26.918	83	292.807	08	5.856	14
Palencia	90-91	98.151	13	9.815	11	107.966	24	2.159	32
Pontevedra	94-95	200.784	86	20.078	48	220.863	34	4.417	27
Salamanca	94-95	154.216		15.421	60	169.637	60	3.392	75
Santander	92-93	140.020		14.002	03	154.022		3.080	44
Segovia	88-89	90.015		9.001	50	99.016	50	1.980	33
Sevilla	92-93	311.146	16	31.114	62	342.260	78	6.845	22
Soria	89-90	85.985	50	8.598	55	94.584	05	1.891	68
Tarragona	89-90	164.705	75	16.470	58	181.176	33	3.623	52
Teruel	88-89	139.320		13.932		153.252		3.065	04
Toledo	94-95	154.442	61	15.444	26	169.886	87	3.397	74
Valencia	92-93	497.717	69	49.771	77	547.489	46	10.949	78
Valladolid	92-93	185.366	74	18.536	68	203.903	42	4.078	07
Vizcaya	94-95	182.011		18.201	10	200.212	10	4.004	24
Zamora	94-95	136.024	91	13.602	49	149.627	40	2.992	55
Zaragoza	94-95	252.182	71	25.218	27	277.400	98	5.548	02
Baleares	93-94	181.806	39	18.180	64	199.987	03	3.999	79
		9344.459	48	934.445	95	10278905	43	205.578	11

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Réverter.

JUZGADOS.

TRUJILLO.

Edicto.

El día 25 de los corrientes á las once de su mañana tendrá lugar en el local destinado á la Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo para la designación de los vocales por contribuciones territorial é industrial, que han de componer la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados para el año próximo.

Trujillo 5 de Mayo de 1897.—El Secretario de Gobierno, Juan Hurtado.

MONTANCHEZ.

Don Sebastian Moro Martinez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, he acordado se verifique en el local de este Juzgado, el día 17 de los corrientes á las once de su mañana, el sorteo de los 6 vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo

Dado en Montanchez á 5 de Mayo de 1897.—Sebastian Moro.—El Se-

cretario de Gobierno, Antonio del Sol.

HERVÁS.

Don Eladio Herrero Hernandez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el suma-

rio que instruyo por hurto de una cerda de Celestino Manzano García, vecino de Jarilla, á un sugeto desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, el cual, sobre las nueve de la mañana del día 28 de Diciembre último, vendió en el pueblo de Sanchotello, partido judicial de Bejar, á José Hernandez Sanchez, de aquella vecindad, una cerda como de 10 á 11 arrobas de peso, pelada, con las dos orejas hendidas y en la derecha muesca por detras, al precio de 37 reales y medio arroba.

En su virtud, se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares y á todos los individuos de la policia judicial, que procedan á la busca, captura y remisión á es-

te Juzgado, del expresado sugeto, con las seguridades convenientes; previniendo al mismo que si no compareciere en el plazo señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hervás á 9 de Abril de 1897.—Eladio Herrera.—De su orden, Martín Díez.

Señas.

Este individuo que ha dicho llamarse José Batuecas, es de estatura regular, barba negra, cerrada, cara larga y delgada, color moreno y pálido, pelo negro, ojos oscuros, y vestia bombacho, chaqueta y chaleco de paño oscuro de Torrejoncillo; sombrero negro ordinario y calzaba berceguies ó zapato de becerro blanco con contrafuerte exterior, y llevaba al hombro una manta ó cobertor nuevo listado de negro y una cayada en la mano; que á juzgar por su traje y zajones de cuero blanco, con hebillas al muslo, debia ser de hacia Abadía, Zarza de Granadilla ú otro pueblo cercano á estos.

CÁCERES.

Don Augusto Monge Gimenez, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Bermejo Moreno de esta vecindad, soltero, jornalero, de 19 años y Severiano Marcelo Corchado del mismo domicilio, soltero, jornalero, de 21 años; y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á oír la notificación de la providencia en que se les da vista de la liquidación comprensiva de las responsabilidades que le han sido impuestas en juicio de faltas sustanciado contra los mismos; y otro por infracción á la ley de caza, apercibiéndoles que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Abril de 1897.—Augusto Monge.—Por su mandado, Antonio Cortés.

ALCALDÍAS.

MADRIGALEJO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1897-98, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 17.500 pesetas 6 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte

de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá á una 2.ª subasta dentro del término de 10 días, bajo el mismo pliego de condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado; si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y esto en el supuesto que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10372 pesetas 48 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la 1.ª subasta no tuviera efecto, se verificará una 2.ª dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la 2.ª subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la 3.ª, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Madrigalejo 30 de Abril de 1897.—El Alcalde, Patricio Sanchez Quiñones.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de consumo en venta libre.)

Al objeto de verificar la segunda subasta de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendida la Sal y Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1897-98, están señaladas estas Casas Consistoriales y á los diez días de inserto este anuncio en el Boletín oficial y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 7.571 pesetas 36 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 4 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate será tan sólo por un año y se adjudicará en favor del mejor postor.

Arroyomolinos de Montanchez 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Corral.—El Secretario, Ramon Bote Corral.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

(Convocando á la primera subasta á venta libre de las especies de consumo)

Al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, con libertad en las ventas, de las especies de consumo en este término municipal, comprendida la Sal y Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1897-98, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 20 del presente y horas de diez á doce de su mañana y las cuales se señalan en el pliego de condiciones.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos municipales autorizados, es el de 26.437 pesetas 90 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse por dos años, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos dos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente el remate se adjudicará al que al terminar la hora señalada para la subasta resulte mejor postor; pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Malpartida de Cáceres á 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Gogollón Jiménez.—Por su mandado, el Secretario, Juan Ferrer Gómez.

CALZADILLA.

Subasta de consumos.

El día 16 del próximo mes de Mayo tendrá lugar en estas casas consistoriales de diez á doce de su mañana la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo para los próximos años económicos de 1897 á 99 bajo el tipo total de 7 537 pesetas 39 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, anualmente.

La licitación se hará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar en el acto de la misma, ó con la anticipación debida el 2 por 100 del tipo señalado.

El tiempo ó duración del arriendo será por dos años económicos que dará principio en 1.º de Julio próximo.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días siguientes de la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado; entendiéndose en este caso que el arriendo solo sería por un año, y esto en el caso de que el Ayuntamiento no acuerde la administración municipal.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio para conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en referida subasta.

Calzadilla 30 de Abril de 1897.—El Alcalde, Casimiro Alejandro.

SERRADILLA.

Subasta de Consumos.

Transcurridos que sean diez días, desde aquel en que aparezca inserto este anuncio, en el Boletín Oficial de esta provincia, en el inmediato siguiente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los derechos de consumo con privilegio de venta á la exclusiva, de las especies de vino, vinagres y aguardiente para el próximo ejercicio de 1897 á 98.

Servirá de tipo á esta subasta la cantidad de 1869 pesetas 28 céntimos que es el importe del cupo del Tesoro y recargos autorizados y que no se admitirán posturas que no cubran el presupuesto.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán en el acto su cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en esta Caja municipal y en calidad de depósito el 5 por 100 del tipo de la subasta.

El rematante prestará fianza metálica ó en valores del Estado por la cuarta parte de la adjudicación ó en otro caso presentará fiado, abonado á juicio del Ayuntamiento.

Si esta subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones transcurridos que sean otros diez días.

Serradilla 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Diego Sanchez.

ANUNCIOS

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 32 de la calle de Cortes en esta capital.

Para tratarla, dirigirse á las oficinas de Clemente Sánchez é Hijo, Barrionuevo, número 7.

CÁCERES: 1897.
Tip. de Sucesores de Alvarez.
Portal Empedrado, 49.